



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

30 OCT. 2020

Rad. 2020-0505

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se precise en que calidad se otorga el mandato a la señora Abello Otalora teniendo en cuenta el certificado de representación legal anexo, y donde se señale la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria.
3. El mandatario acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante el cual dice actuar. Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 070

Hoy 0-9-NOV-2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario

Fdor